



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0129/15**

**Referencia:** Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidenta en funciones; Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia recurrida**

La Sentencia núm. 120-2013, objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, fue dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013), cuyo dispositivo es el siguiente:

*Primero: Declara en cuanto a la forma, buena y válida la presente demanda en solicitud de liquidación de astreinte promovida por Joel Esterlín Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, en contra de la Procuraduría Fiscal, astreinte fijado mediante la Sentencia No. 169-2012, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), emitida por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.*

*Segundo: En cuanto al fondo, dispone la liquidación del astreinte al que fue condenada la Procuraduría Fiscal de Santiago en la persona de su titular Licda. Luisa Fridania Liranzo Sánchez, en la suma de ciento ochenta mil pesos (RD\$180,000.00), a favor de Joel Esterlín Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte en sus calidades de propietarios de los repuestos de vehículos dejados de entregar, equivalente a 180 días, a razón de mil pesos, partiendo del día 15 de octubre del 2012, fecha en la cual se le notificó la sentencia que impuso el astreinte, a la Procuraduría Fiscal de Santiago y su titular Licda. Luisa Fridania Liranzo Sánchez, hasta la fecha el día 15 de abril del 2013, fecha en la que se inició la demanda en justicia.*

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Tercero: Declara que la presente decisión ejecutoria no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga y declara libre de costas el presente proceso.*

La indicada sentencia fue notificada a la ahora parte recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, y a la parte recurrida, Joel Esterlín Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, mediante sendos actos del trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013), emitidos por la Secretaría General del Departamento Judicial de Santiago.

### **2. Presentación del recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia**

El presente recurso de revisión constitucional contra la referida sentencia núm. 120-2013 fue interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, mediante escrito depositado el veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013) en la Secretaría de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago. Dicho recurso fue notificado a la parte recurrida, Joel Esterlín Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, mediante acto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013), instrumentado por la ministerial Germania Peña García, alguacil ordinaria del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; al respecto, la parte recurrida depositó su escrito de defensa el dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013).

### **3. Fundamentos de la sentencia recurrida**

El primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013), la Cuarta Sala de la Cámara

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dispuso la liquidación del astreinte al que había sido condenada la ahora parte recurrente, esencialmente, por los motivos siguientes:

a. *(...) se trata de una demanda en solicitud de liquidación de astreinte, incoada en fecha 15 de abril del año 2013, a requerimiento de Joel Esterlin Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, en contra de la Procuraduría Fiscal de Santiago, astreinte fijado mediante la Sentencia No. 169-2012, del 26 de septiembre del 2012, emitida por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.*

b. *“(...) que este tribunal resulta ser competente para conocer de la demanda en liquidación de astreinte, toda vez que fue este mismo tribunal que estableció el astreinte”.*

c. *(...) que el representante de los impetrantes solicitó que se liquide el astreinte mencionado, en la suma de ciento ochenta y tres mil pesos (RD\$183,000.00) calculándolo desde la fecha de la emisión de la sentencia hasta la fecha en que se conoció la presente demanda, en razón de que no se le ha dado cumplimiento a la sentencia que fijó el astreinte, ya que los repuestos fueron entregados incompletos (...).*

d. *(...) por su parte la Procuraduría Fiscal de Santiago en sus conclusiones solicitó que la (...) liquidación de astreinte sea declarada inadmisibles toda vez que la Sentencia No.169-2012, de fecha 26 de septiembre del 2012, emitida por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia y notificada a la Procuraduría Fiscal de Santiago, en fecha quince (15) del mes de octubre del 2012, se le ha dado fiel cumplimiento dentro del plazo, ya que como se puede constatar, las piezas y repuestos les fueron entregadas a los*

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*ciudadanos Joel Esterlín Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, en fecha 18 del mes de octubre del 2012.*

*e. Que los impetrantes mediante Acto Auténtico de fecha 18-10-2012, instrumentado por el Lic. Roberto Antonio Gil López, Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, establecen que la Procuraduría Fiscal de Santiago no entregó todos los repuestos que figuran en las actas de allanamientos ya mencionadas.*

*f. (...) que del análisis de las pruebas aportadas por los impetrantes y la Procuraduría Fiscal de Santiago, y los hechos fijados por el tribunal, es concluyente que la Procuraduría Fiscal de Santiago no hizo entrega, no devolvió los repuestos que figuran en las actas de allanamientos a los impetrantes, tal y como le había sido ordenado por la sentencia.*

*g. (...) que (...) verificada la falta en la que ha incurrido la Procuraduría Fiscal de Santiago y su representante la Licda. Luisa Liranzo, al no entregar la totalidad de los repuestos, procede acoger la demanda y liquidar el astreinte, en base a 180 días dejado transcurrir sin hacer la entrega señalada, partiendo del día 15-10-2012 fecha en la que se notificó la decisión hasta la fecha 15-4-2013, día en que se dio inicio la demanda en justicia, días que totalizan un monto de ciento ochenta mil pesos (RD\$180,000.00).*

**4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión constitucional en materia de amparo**

La parte recurrente en revisión, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, solicita que se declare la nulidad de la decisión objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, al tiempo que procura

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

la suspensión de la ejecución de la misma. Para justificar sus pretensiones alega, en síntesis, lo siguiente:

a. *Que en fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del 2012, en el conocimiento de una Acción Constitucional de Amparo (...) la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago mediante sentencia No.169-2012, decidió lo siguiente: Primero: en cuanto a la forma se acoge como bueno y valido el presente recurso de amparo, incoado por Joel Esterlín Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, por haberse hecho de conformidad a las disposiciones legales vigentes. Segundo: En cuanto al fondo se ordena la devolución de las piezas y repuestos, que se describen en las actas de allanamiento ambas de fecha 16 del mes de abril del 2012, ejecutadas por los licenciados José Polanco y Sócrates Inoa Cruz, por los motivos que se expresan en los fundamentos jurídicos de esta decisión. Tercero: Se impone a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago (...) el pago de un astreinte de mil pesos (RD\$1,000.00), diarios, por cada día de retardo, en el cumplimiento de la presente decisión.*

b. *(...) decisión que es contraria a un precedente del Tribunal Constitucional en materia de astreinte (sentencia TC-0048-12 expediente No. 05-2012-0016), no obstante las sentencias de este alto Tribunal tener carácter vinculante para los poderes públicos y todos los órganos del Estado (...).*

c. *La Procuraduría Fiscal de Santiago al ser notificada de la sentencia de acción de amparo en fecha 15 del mes de octubre del 2012, (...), en fecha 18 del mes de octubre del 2012, procedió a entregar a Joel Esterlin Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, las piezas y repuestos que se describen en las actas de allanamiento. Ambas de fecha 16 del mes de abril del 2012, la cual en su parte final les fueron entregadas a las*

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*partes accionantes en amparo como se hace constar la firma de estos, por lo que a todas luces se observa que recibieron todas las piezas y repuestos, a través de la entrega que le realizara por medio de las Fiscales Romely Blanco, María Almonte y Sócrates Inoa Cruz (...).*

*d. La entrega se realiza el 18 del mes de octubre del 2013, como lo hace constar el Notario Público (...) mediante el acto Notarial no.128, y así lo hace constar la sentencia de amparo,(...) no obstante las partes accionantes(...) interponen demanda en liquidación de astreinte, mediante instancia de fecha 15 del mes de abril del 2013, sin embargo el acto de intimación o puesta en mora es de fecha 6 de octubre del año 2012, por lo que es evidente que se interpone fuera de plazo.*

*e. Resulta que en fecha tres (3) del mes de julio del 2013, nos sorprendimos, en ocasión de una notificación de una supuesta liquidación de astreinte, incoada por Joel Esterlin Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra,(...) los cuales a través de su defensor técnico (...) elevan una instancia en contra de la Procuraduría Fiscal de Santiago, haciendo alusión a la Sentencia no. 169-2012, de fecha 26 de septiembre del 2012, a pesar de la entrega que estos habían recibido por parte de la accionada.*

*f. (...) que la sentencia revisada, en su mismo contenido se contradice, ya que lo que está en discusión es la entrega de treinta y nueve (39) catres supuestamente faltantes, como se hace consignar tanto en el acto Notarial No.128 de fecha 18 del mes de octubre del 2012, como en la instancia de liquidación de astreinte de los accionantes (...) y el Juez de amparo en la sentencia impugnada, liquidó en su totalidad el astreinte impuesto mediante la sentencia de fecha 26 de septiembre del 2012, lo que a todas luces es violatorio, ya que de haber una duda debió favorecer al accionado, no así a los accionantes (...).*

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional en materia de amparo**

La parte recurrida en revisión, Joel Esterlín Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, pretende que se declare inadmisibile el recurso de revisión constitucional en materia de amparo alegando, entre otros motivos, los siguientes:

a. *Que la sentencia No. 120-2013, de fecha primero (1°) de noviembre del año 2013, la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, no resuelve (...) sobre una Acción Constitucional de Amparo, sino, que dispone la Liquidación del Astreinte al que fue condenada la Procuraduría Fiscal de Santiago, (...) en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos (RD\$180,000.00), a favor de Joel Esterlín Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte.*

b. *Que como fácilmente se puede apreciar la sentencia que pudo haberse recurrido en revisión por ante el Tribunal Constitucional fue la No. 169-2012, de fecha veintiséis (26) de septiembre del 2012, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago y no la No. 120-2013 de fecha primero (1°) de noviembre del año 2013 (...) debemos señalar que la Procuraduría Fiscal de Santiago (...) desacató lo ordenado en la Sentencia No.169-2012, de fecha 26 de septiembre del 2012, (...) al no entregar todas las piezas y repuestos que se describen en las actas de allanamiento, ya que solo se trató de una Autorización de Entrega y no de una entrega en sí, tal y como se establece en el Acto No.779-2012, de fecha 06 de octubre del año 2012 en relación a la puesta en mora de cumplimiento parcial de devolución de bienes en cumplimiento de sentencia, advertencia de no paralización de astreinte.*

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**6. Pruebas documentales**

Entre los documentos presentados en apoyo del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, figuran los siguientes:

1. Escrito sobre el recurso de revisión constitucional interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la indicada sentencia núm. 120-2013, depositado el veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013).
2. Acto instrumentado por la ministerial Germania Peña García, alguacil ordinaria del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal de Juzgado de Primera Instancia de Santiago, mediante el cual se notifica el recurso de revisión constitucional en materia de amparo el veintinueve (29) de noviembre de dos mil trece (2013).
3. Escrito de defensa presentado en la Secretaría de la Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, por Joel Esterlin Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013).
4. Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013).
5. Actos emitidos por la Secretaría General del Departamento Judicial de Santiago el treinta (30) de noviembre de dos mil trece (2013), mediante los cuales le fue notificada a las partes la referida sentencia núm. 120-2013.

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

6. Sentencia núm. 169-2012, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012).

7. Acto núm. 779-2012, instrumentado por el ministerial Eduardo Cabrera, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago el seis (6) de octubre de dos mil doce (2012).

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis del conflicto**

Conforme con la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se contrae a un recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013), bajo la consideración de que con la referida decisión se violaron garantías y derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva con respecto al debido proceso de ley.

La indicada sentencia acogió una demanda en liquidación y aumento de astreinte intentada por Joel Esterlin Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, quienes previamente fueron beneficiados por una sentencia que acogió una acción de amparo y ordenó a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago la devolución de bienes muebles incautados, condenando a dicha instancia del Ministerio Público al pago de un astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00) por cada día de

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

retardo en el cumplimiento de la referida decisión.

## **8. Competencia**

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, en virtud de lo establecido en los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

## **9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo**

El Tribunal Constitucional considera que el presente recurso de revisión constitucional es inadmisibile en vista de los siguientes motivos:

a. En el presente caso, los ahora recurridos en revisión, Joel Esterlin Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, incoaron una acción de amparo y mediante la misma presentaron documentos que los acreditaron como propietarios de bienes muebles incautados por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, alegan al respecto la violación a su derecho fundamental de propiedad. Su acción fue acogida mediante la Sentencia núm. 169/2012, librada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012), habiéndole ordenado a la indicada Procuraduría Fiscal la devolución de los bienes incautados, fijando astreinte de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000.00), por cada día de retardo en el cumplimiento de la referida decisión.

b. En esa virtud, la sentencia antes indicada le fue notificada a la Procuraduría

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, mediante el Acto núm. 747-2012, del quince (15) de octubre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Eduardo Cabrera, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago.

c. Por su parte, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago alega que el dieciocho (18) de octubre de dos mil doce (2012) dio cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia núm. 120/2013, emitida por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

d. En otro orden, el quince (15) de abril de dos mil trece (2013), los señores Joel Esterlin Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte, alegaron que la Procuraduría Fiscal de Santiago no hizo entrega de la totalidad de los bienes muebles incautados y cuya devolución dispuso la Sentencia núm. 120/2013, razón por la cual procedieron a incoar una demanda en liquidación y a pedir el aumento de astreinte ante el mismo tribunal que dictó la sentencia de amparo.

e. En ese sentido, la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago emitió la Sentencia núm. 120-2013, del primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013), mediante la cual acogió la demanda procediendo a liquidar el astreinte por la suma de ciento ochenta mil pesos dominicanos (RD\$180,000.00) a favor de la parte demandante.

f. La Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, no conforme con esta decisión, interpuso el presente recurso de revisión constitucional, alegando que (...) *la sentencia que resultó de la acción de amparo fue notificada en fecha 15 del mes de octubre del 2012 y que en fecha 18 del mes de octubre del 2012, procedió a cumplir con lo ordenado como se hace consignar tanto en el acto*

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Notarial No.128 de fecha 18 del mes de octubre del 2012, como en la instancia de demanda en liquidación de astreinte de los accionantes (...).*

g. Así mismo, la parte recurrida en revisión pretende la inadmisibilidad alegando que (...) *la sentencia que pudo haberse recurrido en revisión por ante el Tribunal Constitucional fue la No. 169-2012, de fecha veintiséis (26) de septiembre del 2012, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago y no la No. 120-2013 de fecha primero (1) de noviembre del año 2013.*

h. En tal sentido, este tribunal tiene a bien precisar que el recurso de revisión constitucional puede ser perfectamente incoado, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica núm. 137-11, contra decisiones de amparo, no así contra las decisiones dictadas en ocasión de una demanda en liquidación o aumento de astreinte.

i. Resulta pertinente señalar que las decisiones relativas a la liquidación de astreinte se convierten en verdaderos títulos ejecutorios, y en tales casos los jueces apoderados están en el deber de comprobar que ciertamente la parte obligada no ha dado cumplimiento al mandato judicial. Por lo tanto, hay que convenir en que las garantías del debido proceso son herramientas con las que cuenta el juzgador para tutelar de manera efectiva los derechos fundamentales, y a su observancia no escapa ninguna actuación judicial, tal y como lo dispone el artículo 69, numeral 10, de la Constitución de la República.

j. Este tribunal, mediante Sentencia TC/0336/14, del veintidós (22) de diciembre de dos mil catorce (2014), ha establecido lo siguiente:

*La demanda en liquidación de astreinte se interpone ante el juez o tribunal que la impuso, siendo recurrible la decisión que se rinda al*

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*efecto mediante las vías recursivas ordinarias, incluso la casación. Este es el criterio que sobre el particular ha mantenido tradicionalmente la Suprema Corte de Justicia (Cas. 30 de julio del 2008; B.J. 1172; Cám. Civ. SCJ).*

k. En virtud de lo anteriormente dicho, resulta que en los procedimientos ordinarios las impugnaciones contra las decisiones dictadas en ocasión de una demanda en liquidación de astreinte pueden ser objeto de los recursos de apelación y de casación previstos en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley núm. 3726, modificada por la Ley núm. 491-08, sobre Procedimiento de Casación del catorce (14) de octubre de dos mil ocho (2008).

l. En consecuencia, este tribunal estima que corresponde a los tribunales de alzada conocer de los recursos que oportunamente pudieran interponerse en contra de una decisión relativa a una demanda en liquidación de astreinte, y no a este tribunal constitucional, razón por la cual el presente recurso deviene inadmisibles, por ser notoriamente improcedente.

m. En otro orden, la parte recurrente demandó ante este tribunal que sea ordenada la suspensión de la ejecución de la sentencia objeto de la presente revisión constitucional; en este sentido, es preciso consignar que el Tribunal Constitucional ha mantenido de manera reiterada este criterio: “Tomando en consideración la inadmisibilidad del recurso de revisión, este Tribunal estima que la demanda en suspensión de ejecutoriedad de resolución carece de objeto, por lo que resulta innecesaria su ponderación”. Así lo estableció en su Sentencia TC/0011/2013, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

los Santos y Justo Pedro Castellanos Khoury, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013), por las razones indicadas.

**SEGUNDO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, parte *in fine*, de la Constitución de la República, 7, numeral 6, y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago; y a la parte recurrida, Joel Esterlín Henríquez Blanco, Eligio Thompson Parra y Zoila Margarita Blanco Almonte.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez

Sentencia TC/0129/15. Expediente núm. TC-05-2013-0253, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo y solicitud de suspensión de ejecución incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago contra la Sentencia núm. 120-2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el primero (1°) de noviembre de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**